

La Concejalía Delegada de Matadero, podrá suscribir conciertos con ganaderos, entradores, industriales, mayoristas, etc., en orden a conseguir un mayor volumen de sacrificio y utilizar en mayor grado las instalaciones del Matadero Municipal, o bien lograr determinadas peculiaridades en la prestación de los servicios que redunden en una mayor racionalidad o rentabilidad de las prestaciones.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO DEL SERVICIO DEL CAMPING Y PISCINAS MUNICIPALES

Artículo 7. – Cuotas tributarias.

7.1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

7.2. Las tarifas serán las siguientes:

7.2.1. Tarifas por utilización de las piscinas municipales:

– Entradas diarias:

Adultos: 2,45 euros.

Niños hasta 10 años incluidos: 1,38 euros.

Niños de 11 a 17 años incluidos: 1,68 euros.

– Bono mensual:

Adultos: 12,26 euros.

Niños hasta 10 años incluidos: 13,79 euros.

Niños de 11 a 17 años incluidos: 16,86 euros.

– Bono familiar:

Matrimonio: 36,78 euros.

Niños hasta 10 años incluidos: 18,39 euros.

Niños de 11 a 17 años incluidos: 21,46 euros.

– Bono temporada completa:

Adultos: 61,30 euros.

Niños hasta 10 años incluidos: 9,20 euros.

Niños de 11 a 17 años incluidos: 12,26 euros.

Los niños menores de tres años se encontrarán exentos del pago de la Tasa. Las tarifas citadas llevarán todos los impuestos incluidos.

7.2.2. Tarifas por utilización de las instalaciones del Camping Municipal:

Niños hasta 10 años incluidos: 2,45 euros.

Niños de 11 años hasta 17 incluidos: 3,07 euros.

Adultos: 3,68 euros.

Tienda de campaña colectiva: 3,07 euros.

Tienda de campaña individual: 2,45 euros.

Caravana: 3,07 euros.

Vehículo turismo: 3,07 euros.

Coche cama: 3,68 euros.

Motos: 1,84 euros.

Autobús: 6,13 euros.

Por engancho de luz una tarifa única de 2,45 euros.

Las tarifas citadas llevarán todos los impuestos incluidos.

400/60113 Alumbrado P. Hornillalastra, 7.307,39 euros.

900/76300 Aportación extra Mancomunidad, 11.255,30 euros.

Los recursos utilizados se detallan a continuación: Por incorporación de remanente de Tesorería resultante de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2003, 94.634,29 euros.

Contra dicho acuerdo que pone fin a la vía administrativa puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, según lo regulado en la Ley 29/88 y de acuerdo a los motivos expuestos en el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Merindad de Sotoscueva, a 20 de diciembre de 2004. – El Alcalde, Isaac Peña Sainz.

200410456/10386. — 68,00

Aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento la modificación de la ordenanza n.º 8 reguladora de la tasa por la recogida de residuos sólidos urbanos, en sesión celebrada el 18 de noviembre de 2004, y publicada provisionalmente en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 228, de 29 de noviembre, habiendo pasado el plazo de exposición pública sin que se haya presentado reclamación alguna, se publica en el anexo el texto íntegro de dicha modificación, conforme a lo establecido en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia con sede en Burgos, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Modificación del artículo 9 de la ordenanza reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos.

Artículo 9. – Cuota tributaria:

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa anual:

a) Vivienda: 30,04 euros. 85

b) Panaderías, pequeños talleres y comercios: 39,65 euros. 16

c) Ultramarinos: 59,48 euros. 78

d) Bares: 75,01 euros. 12

e) Chocos y sedes de recreo: 30,04 euros. 36

f) Camping, urbanizaciones privadas: 751,02 euros.

En el caso de que se ejerzan dos actividades se pagará una única cuota siendo de aplicación la correspondiente a la actividad más gravada.

3. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreductible, salvo que proceda aplicar lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6.º.

En Merindad de Sotoscueva, a 17 de diciembre de 2004. – El Alcalde, Isaac Peña Sainz.

200410457/10387. — 68,00

Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva

Aprobado el expediente de modificación de créditos 2/04 por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 18 de noviembre de 2004, y una vez finalizado el periodo de exposición pública (en el «Boletín Oficial» de la provincia número 228 de 19 de noviembre de 2004) sin que se haya presentado reclamación alguna al expediente, se eleva a definitiva su aprobación, al amparo de lo establecido en los artículos 169 y ss. del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose su contenido a continuación.

– Partidas aumentadas y cuantías por suplemento de créditos:

700/13101 Laboral eventual, 6.000,00 euros.

700/22101 E. Eléctrica, Alumbrado público, 3.000,00 euros.

– Partidas creadas y su cuantía por créditos extraordinarios no previstos.

400/60109 Alumbrado P. Barcenillas, 17.746,11 euros.

400/60110 Alumbrado P. Villabáscones, 24.123,58 euros.

400/60111 Alumbrado P. Bedón, 15.749,85 euros.

400/60112 Alumbrado P. Pereda, 9.452,06 euros.

Ayuntamiento de Villasur de Herreros

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 4 de noviembre de 2004 por el que se establece la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos, se entiende aprobada definitivamente sin necesidad de previo acuerdo expreso.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de la correspondiente Ordenanza.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS

Artículo 1. – En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y tras la modificación experimentada por el artículo 20 y siguientes también de aquel cuerpo legal, propiciada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas aliendan a la nueva redacción dada al artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. – Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase